8.067

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Establécese que las sumas asignadas a las Municipalidades de los Departamentos Capital y Arauco, determinadas en el Anexo I de la Ley 8.034 y Artículo 3º de la Ley 8.047 las sumas de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) y PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000) respectivamente, deberán ser destinadas exclusivamente para atender gastos de funcionamiento y obras de infraestructura básica, debiendo el Ministerio de Hacienda acreditar los mismos en forma mensual, total y automática.-

ARTICULO 2º.- Quedan exceptuados de las sumas mencionadas en el Artículo 1º de esta Ley, los fondos que se destinen a los Municipios con fines específicos provenientes de Convenios firmados con la Función Ejecutiva Provincial o la Nación. Asimismo quedan excluidos los salarios del Personal de los Departamentos Ejecutivos y Municipales.-.

ARTICULO 3º.- Las sumas destinadas a los Municipios mencionados en el Artículo 1º de la presente Ley deberán actualizarse conforme al porcentual de incremento que reciba la Provincia en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos (C.F.I.).-

ARTICULO 4º.- Los Ingresos por Recaudación de Impuestos Provinciales y de Coparticipación Automática, seguirán con el actual sistema de distribución, sin considerar los fondos asignados por la Ley N 8.034.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121º Período Legislativo, a dos días del mes de noviembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **JORGE RAUL MACHICOTE.-**

L E Y Nº 8.067.-

FIRMADO:

SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º – CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO